



Citar este número al responder:
0731- 159832022

Tuluá, 24 de febrero de 2022

Señor
JHON EIBER VALENCIA TUSARMA
Desconocida
Tuluá - Valle.

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731 - 000206 del 18 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA" Expediente 0731-039-002-009-2022.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731 - 000206 del 18 de febrero de 2022, "por la cual se impone medida preventiva", dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-002-009-2022, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cinco (05) páginas por ambas caras.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Técnico administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1
Copias: 0
Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda, Contratista CVC No. 0397-2022. Gestión Ambiental en el Territorio - DAR Centro Norte
Archívese en: .0731-039-002-009-2022

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000206 DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”

ANTECEDENTES.

Que mediante informe de operativos de control y vigilancia al tráfico de los recursos naturales de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Valle de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa, se presentó oficio GS-2022-008220, en el cual manifestó:

““El día de hoy 18-01-2022 siendo las 16:30 horas mediante operativas de control y vigilancia al tráfico de los recursos naturales, en la carrera 28ª con calle 30 del callejón san Antonio corregimiento de Aguaclara sobre la vía férrea, municipio de Tuluá, momentos en que el grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, solicita detener un vehículo de tracción animal que transportaba varias 39 sepas de guadua verde 0.4 metros de largo cada una, siendo manejada o tripulada por el señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA con cedula 1116252720 Tuluá, 29 años, nacido 18/09/91 Pereira, soltero, reside avenida principal Aguaclara 28-26, Tel 3145132887 Carretillero, hijo de Cristian y Viviana, a quien se les solicita el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad, y este no lo portaba, por tal motivo se inicia el procedimiento de captura según el artículo 328 del código penal, en concordación con el artículo 303 del código de procedimiento penal, procediendo a trasladar este guadua verde a las instalaciones de la CVC donde fue dejada en custodia,”

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000206 DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

Que, mediante concepto técnico del 14 de enero del 2022, funcionarios de la DAR Centro Norte, manifestaron que,

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad que se estaba llevando a cabo en el corregimiento de Aguaclara del municipio de Tuluá, correspondiente al transporte de productos forestales (Guadua verde) angustifolia Kunth, familia Poaceas, se encuentra que los productos corresponden a 39 unidades de 4,40 metros de largo, tratándose de 14 cepas, 15 sobrebasas y 10 varillones o puntales, los cuales quedan en las instalaciones de la CVC DAR Centro Norte Tuluá.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable de la actividad de transporte de los productos forestales corresponde a:

JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, C.C. No. 1116252720 de Tuluá, residente en la avenida principal de Aguaclara 28-26, Tel 3145132887.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la tenencia, es decir, si el material forestal aprovechado cuenta con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento y transporte del recurso Guadua, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos aprovechados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

- 1. La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al reino Plantae, familia Poaceae, genero guadua, nombre científico (angustifolia Kunth)*
- 2. La especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana.*

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009: • Iniciación de trámite administrativo contra el señor.

JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, C.C. No. 1116252720 de Tuluá, residente en la avenida principal de Aguaclara 28-26, Tel 3145132887.

Como presuntos responsables por la siguiente conducta: - Aprovechamiento y transporte del recurso Guadua sin el respectivo salvoconducto o permiso, autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000206 DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
(..)”*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

(Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

“(..) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000206 DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

(...)
Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”¹(negrilla fuera de texto original)

Y al respecto, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.
[...].”*

DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo observado dentro del procedimiento policial y del expediente 0731-039-002-009-2022, se observa que el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1116252720** de Tuluá – Valle, no logró evidenciar ante las autoridades correspondientes la procedencia legal del material forestal maderable que corresponde a **39 unidades guadua verde de 4,4 metros de largo**, tratándose de **14 cepas, 15 sobrebasas, 10 varillones o puntales** los cuales se encontraban movilizando en la carrera 28ª con calle 30 del callejón San Antonio, corregimiento de Aguaclara, Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, el día 18 de enero de 2022, el cual fue decomisado.

Por lo anterior, este despacho considera legalmente viable proceder a imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de **39 unidades guadua verde de 4,4 metros de largo**, tratándose de **14 cepas, 15 sobrebasas, 10 varillones o puntales**, al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1116252720** de Tuluá – Valle.

¹ Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000206 DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1116252720** de Tuluá – Valle, una medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal: treinta y nueve **(39) unidades guadua de 4,4 metros de largo**, tratándose de **14 cepas, 15 sobrebasas, 10 varillones o puntales”**

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señores **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1116252720** de Tuluá – Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

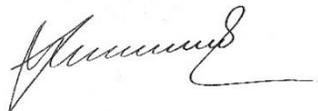
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)



JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ
Director territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda - Contratista.

Revisó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio

Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico. 

Archívese en: 0731-039-002-009-2022